

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110013103001 2019-000220 00.

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, visibles en los numerales 37 y 40 del índice electrónico del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte demandante, donde manifiesta que solicito la terminación en el Juzgado de origen, el despacho ordena la devolución del despacho comisorio al Juzgado comitente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6846ed5ba4da4f095891e23894ff23e6fd2deef412b8b1908cea8ae73619d2**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2017-01071-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 030, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se acepta la renuncia de AYDA LUCY OSPINA ARIAS como curadora ad-litem y se designa a la abogada DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA identificada con tarjeta profesional No. 116.876, quien recibe direcciones de notificaciones en la CALLE 86 NO. 95-23 BLOQUE D6 APTO 310 de esta ciudad, o en los correos electrónicos dimaesabogada@gmail.com, como curadora Ad-Litem de LINA PAOLA LEON RODRIGUEZ.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e315a71052f4be99d2b22468767c04f5f4f97ca3bb32f9186a1258a6e6445d80**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2017-01162-00.

Observa el despacho que, realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$ 28.912.261,02, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4607dc21ae8d3ee527e834764b0e07d2d5f2c49d5421d785adba67e7002eab43**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
16/04/2017	30/04/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 11.101.358,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.851,37	\$ 131.851,37	\$ 0,00	\$ 11.233.209,37
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.492,84	\$ 404.344,22	\$ 0,00	\$ 11.505.702,22
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.702,75	\$ 668.046,97	\$ 0,00	\$ 11.769.404,97
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.774,61	\$ 936.821,58	\$ 0,00	\$ 12.038.179,58
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.774,61	\$ 1.205.596,19	\$ 0,00	\$ 12.306.954,19
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.104,46	\$ 1.465.700,66	\$ 0,00	\$ 12.567.058,66
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.898,25	\$ 1.725.598,90	\$ 0,00	\$ 12.826.956,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.536,65	\$ 1.975.135,56	\$ 0,00	\$ 13.076.493,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.806,41	\$ 2.230.941,97	\$ 0,00	\$ 13.332.299,97
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.942,71	\$ 2.485.884,68	\$ 0,00	\$ 13.587.242,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.387,03	\$ 2.719.271,71	\$ 0,00	\$ 13.820.629,71
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.834,69	\$ 2.974.106,41	\$ 0,00	\$ 14.075.464,41
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.521,04	\$ 3.218.627,45	\$ 0,00	\$ 14.319.985,45
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.238,56	\$ 3.470.866,01	\$ 0,00	\$ 14.572.224,01
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.423,07	\$ 3.713.289,08	\$ 0,00	\$ 14.814.647,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.786,95	\$ 3.961.076,04	\$ 0,00	\$ 15.062.434,04
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.806,96	\$ 4.207.883,00	\$ 0,00	\$ 15.309.241,00
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.473,83	\$ 4.445.356,83	\$ 0,00	\$ 15.546.714,83
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.423,64	\$ 4.688.780,47	\$ 0,00	\$ 15.790.138,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.088,76	\$ 4.922.869,23	\$ 0,00	\$ 16.024.227,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.905,60	\$ 5.163.774,83	\$ 0,00	\$ 16.265.132,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.270,91	\$ 5.402.045,73	\$ 0,00	\$ 16.503.403,73
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.557,51	\$ 5.622.603,25	\$ 0,00	\$ 16.723.961,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.576,66	\$ 5.863.179,91	\$ 0,00	\$ 16.964.537,91
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.285,34	\$ 6.095.465,25	\$ 0,00	\$ 17.196.823,25
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.247,61	\$ 6.335.712,86	\$ 0,00	\$ 17.437.070,86
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.072,94	\$ 6.567.785,79	\$ 0,00	\$ 17.679.143,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.589,17	\$ 6.807.374,96	\$ 0,00	\$ 17.908.732,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.028,18	\$ 7.047.403,14	\$ 0,00	\$ 18.148.761,14
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.285,34	\$ 7.279.688,48	\$ 0,00	\$ 18.381.046,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.611,09	\$ 7.517.299,57	\$ 0,00	\$ 18.618.657,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.200,69	\$ 7.746.500,26	\$ 0,00	\$ 18.847.858,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.518,61	\$ 7.982.018,87	\$ 0,00	\$ 19.083.376,87
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.973,82	\$ 8.215.992,69	\$ 0,00	\$ 19.317.350,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.869,60	\$ 8.437.862,29	\$ 0,00	\$ 19.539.220,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.959,52	\$ 8.673.821,80	\$ 0,00	\$ 19.775.179,80
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.570,92	\$ 8.899.392,73	\$ 0,00	\$ 20.000.750,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.546,97	\$ 9.126.939,70	\$ 0,00	\$ 20.228.297,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.453,25	\$ 9.346.392,95	\$ 0,00	\$ 20.447.750,95
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.768,36	\$ 9.573.161,31	\$ 0,00	\$ 20.674.519,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.658,17	\$ 9.801.819,48	\$ 0,00	\$ 20.903.177,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.926,71	\$ 10.023.746,19	\$ 0,00	\$ 21.125.104,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.434,47	\$ 10.250.180,66	\$ 0,00	\$ 21.351.538,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.433,04	\$ 10.466.613,70	\$ 0,00	\$ 21.567.971,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.395,46	\$ 10.686.009,15	\$ 0,00	\$ 21.787.367,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.824,09	\$ 10.903.833,24	\$ 0,00	\$ 22.005.191,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.973,61	\$ 11.102.806,85	\$ 0,00	\$ 22.204.164,85
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.834,55	\$ 11.321.641,40	\$ 0,00	\$ 22.422.999,40
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.688,79	\$ 11.532.330,19	\$ 0,00	\$ 22.633.688,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.700,09	\$ 11.749.030,28	\$ 0,00	\$ 22.850.388,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.600,92	\$ 11.958.631,20	\$ 0,00	\$ 23.059.989,20
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.250,11	\$ 12.174.881,31	\$ 0,00	\$ 23.276.239,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.925,00	\$ 12.391.806,31	\$ 0,00	\$ 23.493.164,31
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.383,19	\$ 12.601.189,50	\$ 0,00	\$ 23.702.547,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.124,24	\$ 12.816.313,74	\$ 0,00	\$ 23.917.671,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.253,80	\$ 13.026.567,53	\$ 0,00	\$ 24.127.925,53
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.395,46	\$ 13.245.962,99	\$ 0,00	\$ 24.347.320,99
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.635,74	\$ 13.467.598,73	\$ 0,00	\$ 24.568.956,73
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.630,26	\$ 13.674.228,99	\$ 0,00	\$ 24.775.586,99
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.655,04	\$ 13.904.884,03	\$ 0,00	\$ 25.006.242,03
01/04/2022	30/04/2													

01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.682,43	\$ 14.622.278,14	\$ 0,00	\$ 25.723.636,14
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.294,03	\$ 14.883.572,17	\$ 0,00	\$ 25.984.930,17
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.219,67	\$ 15.154.791,84	\$ 0,00	\$ 26.256.149,84
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.629,69	\$ 15.430.421,52	\$ 0,00	\$ 26.531.779,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.363,27	\$ 15.726.784,80	\$ 0,00	\$ 26.828.142,80
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.434,87	\$ 16.025.219,66	\$ 0,00	\$ 27.126.577,66
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.181,70	\$ 16.352.401,36	\$ 0,00	\$ 27.453.759,36
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.114,86	\$ 16.691.516,22	\$ 0,00	\$ 27.792.874,22
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.174,64	\$ 17.009.690,85	\$ 0,00	\$ 28.111.048,85
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.675,05	\$ 17.368.365,91	\$ 0,00	\$ 28.469.723,91
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.403,83	\$ 17.719.769,73	\$ 0,00	\$ 28.821.127,73
01/05/2023	08/05/2023	8	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 11.101.358,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.133,28	\$ 17.810.903,02	\$ 0,00	\$ 28.912.261,02

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.101.358,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.101.358,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.810.903,02
Total a Pagar	\$ 28.912.261,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.912.261,02

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00687-00.

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cdca59f831995dd502d5df8ea0fce9f6342828f398a6877fe42bf3dc710b80**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00411-00.

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4fe28d70761578577829004a8d6fd20392ff04705b49f03af6db41df29289f**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2019-00424 00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible en el numeral 015 del índice electrónico del cuaderno 1, señalase la hora de las **OCHO DE MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **NUEVE (9)** del mes de **AGOSTO** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

Así mismo se advierte a las partes, para que en la fecha aquí programada dispongan del tiempo suficiente, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., la cual se efectuara siguiendo todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19, para las diligencias fuera del despacho.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349c2f14bf147c604160cc98ffab2951756dce6634ebf454d04ed802af767a46**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00989-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el acta de audiencia del 16 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio, visible en el numeral 031 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **EDIFICIO MCR-4 PROPIEDAD HORIZONTAL.**, y no como quedo plasmado.

En razón a lo anterior se corrige al acuerdo conciliatorio en sentido de indicar que: “La demandada STELLA BENAVIDES SARMIENTO se compromete para con el demandante EDIFICIO MCR-4 PROPIEDAD HORIZONTAL a Conciliar integralmente este litigio en la suma de...” y no como quedo allí, en lo demás permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f802ac851bcb7873f8b931259676f2a2a1704d279f3aa51f6963dd6b52eaad**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2020-00153 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, el despacho desestima las mismas, en la medida que, no se puede constatar que documentos fueron los que se anexaron, esto de conformidad como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902488177a803daf14ad1d9b0b51d369e185cc399918017acf1037ef428d9d32**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00230-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 045, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f1e5a6ed960dbfad21b09139a8ca0f0b40186bffb241e2cbe5b3865cf054**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00301-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 014, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1608350ba2c222f28768fb69c85e1c19c527a3ab5a2481d09c04872c935bc**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00584-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada LAURA RODRIGUEZ ROJAS, como apoderada de la parte actora BANCO FINANDINA S.A., para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d3b7282305919c1511ac5ff4a6aa699e39e7ca2ad03f7d230977bc1551e**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00690-00.

Se le reconoce personería a la abogada LINA YISED BERNAL RAMÍREZ, como apoderada de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C “COOACUEDUCTO” en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a05e2297659c14bda54a7220a2f56e3d8ebcdeffb74fd7dfca7fd6720143b7**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00734-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 1028 del 9 de noviembre de 2021, en la medida que el mismo fue radicado directamente por esta sede judicial al buzón electrónico de dicha entidad el pasado 25 de junio de 2021, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 015 del índice electrónico.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbd7ec0f1de30a439764437626ecb1a54ca26e850ff87655764dc03c66e2eb4**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00896-00.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la contestación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales, no hay prueba que se hubiese efectuado la notificación del proveído calendado veintidós de septiembre de dos mil veintidós; por la parte interesada, procédase a continuar con las diligencias de notificación, tenga en cuenta hasta tanto no se realice dicha actuación, no puede continuarse con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b43d42bde057661aa5526daf029277f00c6cd4273a52341911315010e33328c**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2023EE05010

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 8 de Marzo de 2023

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
cml46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

and → Sf
JUZG. 46 CIVIL M. PAL
MAR 28 23 AM 11:56 050639

REF : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA RAD. 1100140030462022-00896-00

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899999284-4

CONTRA: IVAN DARIO POSSO RENTERIA C.C. 14477575

SU OFICIO No . 1989
DE FECHA 31/10/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40325084 - 40324905 y Recibo de Caja No. 203826992

Cordialmente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E.)

Turno Documento 2023-3225
Turno Certificado 2023-32000
Folios 6
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.

Código:

MP - CNCA - PO - 02 - FR - 07
V.02 Fecha, 08 - 08 - 2022

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45A SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 03:20:16 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-3225 se calificaron las siguientes matriculas:

40324905 40325084

Nro Matricula: 40324905

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOSA

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0162FMXR
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 70 A 71-35 SUR DEPOSITO 59 AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY V
- 2) TRANSVERSAL 69 68-20 SUR DEPOSITO 59 AGRUP. DE VIVIENDA KALAMARY V (ACTUAL)
- 3) TV 69 68 20 SUR DP 59 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-01-2023 Radicacion: 2023-3225 Valor Acto:
Documento: OFICIO 01989 DEL: 31-10-2022 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2022-896 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8,999,992,844
A: POSSO RENTERIA IVAN DARIO 14,477,575 X

Nro Matricula: 40325084

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOSA

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0162FFPLF
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 70 A 71-35 SUR INTERIOR 7 APTO 324 AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY V
- 2) TRANSVERSAL 69 68-20 SUR APARTAMENTO 324 INTERIOR 7 AGRUP. DE VIVIENDA KALAMARY V P.H.
- 3) TV 69 68 20 SUR IN 7 AP 324 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-01-2023 Radicacion: 2023-3225 Valor Acto:
Documento: OFICIO 01989 DEL: 31-10-2022 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2022-896 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8,999,992,844
A: POSSO RENTERIA IVAN DARIO 14,477,575 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 30 de Enero de 2023 a las 03:20:16 PM

Funcionario Calificador ABOGA222

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131875971257633

Nro Matrícula: 50S-40325084

Página 1

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:01:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 26-06-1999 RADICACIÓN: 1999-40352 CON: ESCRITURA DE: 22-06-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0162FPLFCOD CATASTRAL ANT: 2416290200704024

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2315 de fecha 16-06-1999 en NOTARIA 13 de SANTAFE INTERIOR 7 CUARTO PISO APARTAMENTO 324 con area de 50.22 M2 con coeficiente de 0.3558 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA ADQUIRO POR COMPRA A OSPINAS Y CIA S.A. POR ESCRITURA 9195 DEL 28-12-98 NOTARIA 1 DE BOGOTA POR ESCRITURA 9194 DEL 28-12-98 NOTARIA 1. DE BOGOTA OSPINAS Y CIA S.A. ADQUIRO POR RESTITUCION DEL INMUEBLE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A. FIDUEMPRESA S.A. ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 9171 DEL 23-12-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ACLARADA EN CUANTO A INDICAR EL AREA REAL POR ESCRITURA 4644 DEL 26-06-98 NOTRIA 1 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40298165 SOCIEDAD FIDUCIARIA EMPRESARIAL S.A. FIDUEMPRESA S.A. ADQUIRO EL INMUEBLE POR TRANSFERENCIA QUE LE REALIZARA OSPINAS Y CIA S.A A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1681 DEL 17-05-96 NOTARIA 45 DE BOGOTA.OSPINAS Y CIA S.A. ADQUIRO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LIMITADA SEGUN ESCRITURA 544 DEL 27-01-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTA DESENGLOBO POR ESCRITURA 449 DEL 24-01-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40185648.FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.ADQUIRO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR ESCRITURA 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-251165 .ESTE ADQUIRO POR COMPRA A RESTREPO VIUDA DE GAVIRIA ELVIRA MEDIANTE ESCRITURA 4000 DEL 30-08-74 NOTARIA 3 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) TV 69 68 20 SUR IN 7 AP 324 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL 69 68-20 SUR APARTAMENTO 324 INTERIOR 7 AGRUP. DE VIVIENDA KALAMARY V P.H.

1) TRANSVERSAL 70 A 71-35 SUR INTERIOR 7 APTO 324 AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY V

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40298165

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-06-1999 Radicación: 1999-40352

Doc: ESCRITURA 2315 del 16-06-1999 NOTARIA 13 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA

NIT# 8300503278 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-2000 Radicación: 2000-46065

Doc: ESCRITURA 2938 del 05-07-2000 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA

NIT# 8300503278 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131875971257633

Nro Matrícula: 50S-40325084

Página 2

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:01:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-01-2002 Radicación: 2002-4800

Doc: ESCRITURA 0071 del 14-01-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESC 2315 DEL 16-06-99 NOT 13 DE BGT. EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY V. P.H. A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA

NIT# 8300503278

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-08-2002 Radicación: 2002-63033

Doc: ESCRITURA 4786 del 13-08-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 0071 DEL 14-01-2002- NOTARIA 13. EN CUANTO A CITAR LA DIRECCION CORRECTA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA KALAMARY.V. P.H. SIENDO LA CORRECTA. TRV 70A # 71-35 SUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA

NIT# 8300503278

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-49375

Doc: ESCRITURA 2980 del 11-06-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,569,700

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

A: CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA

NIT# 8300503278

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-49375

Doc: ESCRITURA 2980 del 11-06-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA

NIT# 8300503278

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-49375

Doc: ESCRITURA 2980 del 11-06-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$33.920.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA KALAMARY LIMITADA

NIT# 8300503278

A: CORTES MARTINEZ NAYIBE

CC# 52212682 X

A: SAGANOME VELOSA OSCAR HUMBERTO

CC# 79610867 X

ZONA SUR

40325084

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131875971257633

Nro Matricula: 50S-40325084

Página 3

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:01:43 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-49375

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2980 del 11-06-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 52212682 X

DE: CORTES MARTINEZ NAYIBE

CC# 79610867 X

DE: SAGANOME VELOSA OSCAR HUMBERTO

NIT# 8999992844

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-49375

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2980 del 11-06-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 52212682 X

DE: CORTES MARTINEZ NAYIBE

CC# 79610867 X

DE: SAGANOME VELOSA OSCAR HUMBERTO

CE# 7

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-105106

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 3154 del 26-10-2012 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 52212682

DE: CORTES MARTINEZ NAYIBE

CC# 79610867

DE: SAGANOME VELOSA OSCAR HUMBERTO

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O CAMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y/O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-11-2012 Radicación: 2012-113164

VALOR ACTO: \$77,000,000

Doc: ESCRITURA 5500 del 13-11-2012 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 52212682

DE: CORTES MARTINEZ NAYIBE

CC# 79610867

DE: SAGANOME VELOSA OSCAR HUMBERTO

A: POSSO RENTERIA IVAN DARIO

CC# 14477575 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-11-2012 Radicación: 2012-113164

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 5500 del 13-11-2012 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131875971257633

Nro Matricula: 50S-40325084

Pagina 4

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:01:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSSO RENTERIA IVAN DARIO CC# 14477575 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-02-2013 Radicación: 2013-15676

Doc: ESCRITURA 228 del 15-02-2013 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$23.533,133

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

A: CORTES MARTINEZ NAYIBE CC# 52212682

A: SAGANOME VELOSA OSCAR HUMBERTO CC# 79610867

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-01-2023 Radicación: 2023-3225

Doc: OFICIO 01989 del 31-10-2022 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2022-896

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

A: POSSO RENTERIA IVAN DARIO CC# 14477575 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 07-09-2000

DIRECCION CORREGIDA SEG.ESC. 2315 SI VALE ART. 35 DL1250/70 OGF.MICG.COR 8&^%

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2004-4760 Fecha: 21-07-2004

DIRECCION NUMERO DOS CORREGIDA SI VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 2980 DE 11-06-04 ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ÓFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131875971257633

Nro Matrícula: 50S-40325084

Página 5

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:01:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-32000

FECHA: 31-01-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00064-00.

Por ser viable lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JVQ-081**. Ofíciase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d12b202c9be890d8d969d616c19eb2ecef828cc5ae08124369d4d29d0085b5**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00249-00.

De conformidad con la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que el proceso de la referencia, que radico y que le correspondió a esta sede judicial es el 2023-00249, siendo demandante el FINANZAUTO S.A. BIC y demandada BLANCA OLIVA FUENTES RODRIGUEZ, pertenece a un proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA EJECUCIÓN PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013., razón por la cual se procedió a rechazar la demanda por falta de competencia y se ordenó el envío a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Villavicencio-Meta; se le ACLARA al abogado FERNANDO TRIANA SOTO.

En virtud de ello, por secretaría dese cumplimiento en el término de la distancia a lo ordenado en la providencia del cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Con todo se requiere al empleado encargado de radicar las demandas para que, en lo sucesivo, preste más atención al momento de radicar las mismas que llegan de la oficina judicial de reparto y no generar traumatismos en los usuarios, además, para que proceda en el término de la distancia, si aún no lo hubiere hecho, subsanar el yerro en la radicación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df6180153b8c898fba6cddc161157b6ea66605acf8066471b68c983b6b7f46**

Documento generado en 07/07/2023 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00559-00.

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, el artículo 69 la citada disposición normativa, estableció que: “Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la calenda del 17 de marzo de 2023, donde FABIAN ANDRES MUELLE RONDON, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la AV. CR 51 # 58D - 17 SUR LOCAL 103 de la ciudad de Bogotá D.C., se comprometió “en su calidad de PARTE ARRENDATARIA y tenedora material del inmueble, se obliga a restituir el inmueble ubicado en la AV. CR 51 # 58D - 17 SUR LOCAL 103 de la ciudad de Bogotá, el día 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. La entrega material del inmueble se realizará a JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S. NIT. 860.516.847, en las mismas condiciones en que fue recibido al inicio del contrato, conforme al inventario inicial, salvo el deterioro normal por el uso legítimo. ...

... En eventual incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente acta de conciliación, se dará aplicación a la disposición contenida en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, efecto para el cual bastará el aviso del arrendador, para iniciar la diligencia de restitución. ...”

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la parte convocante, afirma que el arrendatario, incumplió el acuerdo de conciliación pues no realizó la entrega pactada para el día 31 de mayo de 2023, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, toda vez que se ha incumplido por parte de aquella su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se decretara.

II.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá,

III.RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de FABIAN ANDRES MUELLE RONDON del inmueble ubicado en la AV. CR 51 # 58D - 17 SUR LOCAL 103 de Bogotá y su posterior entrega a JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S., o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8238875fec376fa6edca07d86487ba905deee7182ea3da46b5c5015a88e22b**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00620-00.

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente en especial, del pagaré allegado a folio 1, observa el Despacho que el mismo no reúne las exigencias legales que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Artículo 422 del C.G.P.: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”

Sabido es que, para la viabilidad del proceso ejecutivo, se impone que el ejecutante allegue documento que cumpla los requisitos que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, en la medida en que, en este tipo de juicios, no se pretende declarar derechos, sino hacer efectivos aquellos contenidos en documentos que lleven ínsita su ejecutividad, motivo por el cual, en su ausencia, no es viable adelantar ejecución alguna (nulla executio sine títulos).

Así, pues, el instrumento base de la acción debe contener una obligación clara, expresa y exigible. Será clara la obligación en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible, si el cumplimiento no está sujeto a un plazo o condición, valga decir, que el plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación haya fenecido o que de estar sometido a condición se encuentre ésta cumplida.

Deviene de lo indicado que, revisado el pagare base de la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., se evidencia que adolece del requisito de exigibilidad, por cuanto la fecha de vencimiento del pagaré corresponde al 19 de diciembre de 2023.

Con fundamento en los anteriores presupuestos **DENIEGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado, como quiera que el pagaré No. 009005426101 no reúne los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, en especial lo que atañe a su exigibilidad.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (1)**

APB

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e226df23376eb19a727c8af1b2d590e25c50c212a2fd4ef5b0abbc75177bb8b3**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00624-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **RMK-846** de propiedad del demandado: JEISON GIOVANNY GERENA HERRERA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697676bb95fbef2fe801095b742df5db898e272068d4c034cc802e1e3cef757d**

Documento generado en 07/07/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 088 del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00166-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 014, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e3544792f91b293cdcf1a69c340505ad1c0c79f65c84603403f996101413d3**

Documento generado en 07/07/2023 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>